



# DIARIO OFICIAL

Año XCVI — No. 30070

Bogotá, D. E., sábado 10 de octubre de 1959

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 64 DE 1959

(Octubre 8)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959. (Fuerzas de Policía).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959:

#### CONTRACREDITOS

Fuerzas de Policía

(Certificado de Disponibilidad número 60, expedido por el Contralor General de la República el 31 de julio de 1959).

#### Capítulo 187

Cuerpos de Policía Militar

001. Del artículo 1862. Para sueldos del personal del Cuerpo de Policía Militar, en el año . . . . . \$	400.000.00
001. Del artículo 1865. Para el pago de alimentación al Cuerpo de Policía Militar, en el año . . . . .	200.000.00
Suman los contracréditos . . . . . \$	600.000.00

#### CREDITOS

#### Capítulo 188

Cuerpos de Policía Militar

Material y Gastos Varios

003. Al artículo 1870. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad; control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año . . . . . \$	6.000.00
201. Al artículo 1872. Para gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias de la Policía Militar, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	392.500.00
003. Al artículo 1873. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Policía Militar, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	18.000.00
003. Al artículo 1874. Para reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Policía Militar, en la presente vigencia y anteriores. . . . .	95.000.00
004. Al artículo 1878. Para gastos de vestuario, correaje, equipo, elementos de dormitorio y de casino, repuestos y materiales, inclusive el aseguro de los mismos, en los almacenes y talleres de la Policía Militar, en el año. . . . .	88.500.00
Suman los créditos . . . . . \$	600.000.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDIÑO

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Rafael Hernández Pardo.

## MINISTERIO DE GUERRA

### Se honra la memoria de unos miembros de las Fuerzas Armadas

DECRETO NUMERO 2297 DE 1959

(AGOSTO 26)

por el cual se honra la memoria de unos abnegados miembros de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de misiones de orden público en el Departamento de Caldas, como consecuencia del estado de emergencia registrado, han rendido su vida al servicio de la Patria y de la tranquilidad ciudadana los distinguidos miembros del Ejército que adelante se enumeran, y

Que es deber del Gobierno honrar la memoria de quienes con abnegación y lealtad han prestado sus servicios a la Patria,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, interpretando el pesar que embarga a las Fuerzas Armadas, y especialmente al Ejército, depiora el fallecimiento, honra la memoria y presenta como digno ejemplo de lealtad, valor y patriotismo, al siguiente personal militar del Ejército, que ofreció su vida al servicio de la República:

1. Teniente Nazario Angulo Patiño.
2. Sargento 2º Armando Castillo Arenas.

Artículo 2º Otórgase, como homenaje póstumo, los siguientes honores al personal militar de que trata el artículo que precede:

a) Ascíendese al señor Teniente Nazario Angulo Patiño al grado inmediatamente superior en la jerarquía militar.

b) Ascíendese al Sargento 2º Armando Castillo Arenas al grado inmediatamente superior en la jerarquía militar.

Parágrafo. Estas novedades surten efectos con la fecha de la respectiva defunción.

Artículo 3º Confiérese la condecoración de la Orden del Mérito Militar "Antonio Nariño", en las categorías de "Oficial" y "Compañero", respectivamente. Esta será entregada a sus deudos junto con una copia del presente Decreto, de acuerdo con las instrucciones que impartirá el Comando del Ejército.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de agosto de 1959.

ALBERTO LLERAS

Brigadier General Rafael Hernández Pardo, Ministro de Guerra.

### Novedades en el personal civil del ramo de Guerra

DECRETO NUMERO 2311 DE 1959

(AGOSTO 28)

por el cual se causan unas novedades en el personal civil del ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con fecha primero (1º) de agosto de 1959, declárase insubsistente el nombramiento hecho al doctor Luis H. Logreira para el cargo de Veterinario del Batallón de Artillería número 2 "La Popa", por haber sido declarada en receso la Unidad en mención. No se le adeudan vacaciones, y queda sujeto a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Aptitud Psicofísica para el personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º Modifícase la parte pertinente del Decreto número 1800 para el 30 de junio de 1959, en lo concerniente a los siguientes profesionales:

Doctor Julio Durán Tavera, del Batallón de Infantería número 21 "Vargas". No tiene derecho a los tres meses de alta, por haber sido causada su baja a solicitud propia.

Doctor Luis A. Baldión, del Centro de Ingenieros Militares, queda dado de alta por tres meses en la Contaduría respectiva, ya que su baja fue causada por no haber acreditado título universitario.

Artículo 3º Declárase sin valor la parte pertinente del Decreto número 1800 para el 30 de junio de 1959, en el sentido de expresar que al doctor Alfonso Rojas Zárate, del Centro de Ingenieros Militares, se le aceptó la renuncia por Decreto número 1375 de 1959.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de agosto de 1959.

ALBERTO LLERAS

Brigadier General Rafael Hernández Pardo, Ministro de Guerra.